

Reglamento de Estudios

Artículo 1

El presente reglamento norma las actividades académicas de las asignaturas impartidas por la Escuela de Ingeniería Eléctrica en las carreras de Ingeniería Civil Eléctrica, Ingeniería Civil Electrónica, Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica, establecidas según los Decretos de Rectoría Académicos 92/93, 151/92, 4/2017, 5/2017, 43/94, 42/94, 71/2016 y 72/2016. Se exceptúan de este reglamento las asignaturas: "Seminario de Proyecto", "Proyecto de Titulación", "Proyecto 1" y "Proyecto 2", que se rigen por el "Reglamento de las Asignaturas de Titulación".

Artículo 2

"Es currículum de grado o título el conjunto de actividades académicas determinadas por la Unidad respectiva, que conduce a la obtención de un grado o título universitario." (Art. 2 DRA 6/2013).

Artículo 3

"Es currículum del alumno el conjunto de actividades académicas que éste realiza, conjugando las exigencias reglamentarias con sus preferencias, intereses, y aptitudes personales, dentro del currículum al que está adscrito." (Art. 3 DRA 6/2013).

Artículo 4

"Asignatura es un componente del currículum de grado o título que dice referencia con las actividades de enseñanza-aprendizaje de una determinada área o disciplina, de acuerdo a objetivos específicos.

Programa es la presentación escrita de una asignatura en el cual deben constar los objetivos a lograr, los contenidos a desarrollar, los criterios de evaluación y la bibliografía consultada." (Art. 4 DRA 6/2013).

Artículo 5

"Las asignaturas que integran un currículum de grado o título son de tres tipos: obligatorias, optativas y de Formación Fundamental" (Art. 5 DRA 8/97).

"Es asignatura obligatoria aquella que necesariamente debe ser aprobada para la obtención del grado o título del currículum respectivo, y cuya finalidad es entregar conocimientos esenciales en la formación del alumno" (Art. 6 DRA 6/2013).

"Es asignatura optativa aquella que tiene por finalidad la especialización, profundización y complementación de un aspecto de la ciencia, arte o profesión, que debe ser escogida por el alumno de entre aquellas que con ese carácter establezca la Unidad Académica" (Art. 7 DRA 6/2013).

Reglamento de Estudios

"Las asignaturas de Formación Fundamental son aquellas que, desarrollando competencias de formación fundamental, se constituyen en complemento de los currículos de todos los programas de licenciatura, bachillerato y carrera profesional, ofrecidos en la Universidad. El programa de formación fundamental propende al desarrollo en sus alumnos del sello valórico institucional. El programa de formación fundamental estará bajo la dirección y coordinación del Vicerrector Académico asesorado por un Consejo Técnico." (Art. 8 DRA 6/2013)

Artículo 6

"El crédito es la unidad de medida de carga académica del alumno. Un crédito es el equivalente a tres horas semanales de trabajo académico semestral. La hora de trabajo académico se entenderá de 45 minutos. La asignación del número de créditos de cada asignatura deberá considerar el tiempo de docencia directa y el tiempo de trabajo adicional que demanden." (Art. 10 DRA 6/2013)

Artículo 7

La evaluación es el proceso mediante el cual se mide el grado de cumplimiento de un alumno con relación a los objetivos de una asignatura.

Artículo 8

La evaluación de la actividad académica del alumno se expresará como una calificación, en la escala de 1,0 a 7,0 con un grado de resolución no superior a una cifra decimal. En aquellas asignaturas que el Jefe de Docencia determine, la calificación final podrá expresarse con los conceptos: "distinguido", "aprobado" y "reprobado".

Artículo 9

Los instrumentos de evaluación para la calificación de un alumno podrán ser:

- a) prueba, instrumento de evaluación escrita e individual.
- b) tarea, instrumento de evaluación aplicado al alumno para que lo desarrolle fuera del horario habitual de clases y lo entregue dentro de un plazo preestablecido.
- c) disertación, exposición oral de un alumno de los resultados de un trabajo o una investigación asignada por el profesor; la disertación podrá estar apoyada por medios audiovisuales y complementada por un documento escrito.
- d) informe, instrumento de evaluación que el alumno entrega en forma escrita en relación a una actividad práctica individual o colectiva en la que haya participado.
- e) examen, instrumento de evaluación final.

El Jefe de Docencia podrá autorizar la aplicación de otros instrumentos de evaluación.

Artículo 10

En el desarrollo de las asignaturas se distinguirá: el período lectivo y el período de exámenes.

Durante el período lectivo se realizarán las clases ordinarias y extraordinarias y se aplicarán los instrumentos de evaluación de carácter parcial: pruebas, tareas, disertaciones o informes.

Durante el período de exámenes, sólo se aplicará el instrumento de evaluación denominado examen.

Artículo 11

Nota de Presentación a examen es el promedio ponderado de todas las calificaciones parciales que un alumno ha recibido en una asignatura durante el período lectivo.

Teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el programa de la asignatura, el profesor establecerá los factores de ponderación de los instrumentos de evaluación para el cálculo de la Nota de Presentación, comunicándolos a los alumnos del curso y a la Jefatura de Docencia.

Artículo 12

Nota de Examen es la calificación obtenida por el alumno en el examen de una asignatura.

Artículo 13

Nota Final es el promedio ponderado de la Nota de Presentación y de la Nota de Examen de una asignatura, conforme lo señalado en el artículo N° 24 letra a.

Artículo 14

En cada asignatura teórica deberán aplicarse, durante el período lectivo, a lo menos 2 instrumentos de evaluación. Estos serán instrumentos de control individual, realizados en forma escrita y aplicados en forma simultánea a todos los participantes de la asignatura.

En cada asignatura de laboratorio, a lo menos, deberá exigirse un informe por cada experimento de laboratorio y aplicarse una evaluación oral o escrita.

Sin embargo, ya sea en una asignatura teórica o de laboratorio, el profesor podrá incrementar la cantidad de dichos instrumentos como, asimismo, establecer otros tipos de instrumentos de evaluación a ser aplicados en una asignatura, durante el período lectivo.

Artículo 15

Será obligación de los alumnos rendir todos los instrumentos de evaluación establecidos.

Si un alumno no rinde un instrumento de evaluación, éste se calificará con la nota 1,0.

Reglamento de Estudios

La nota así obtenida podrá ser reemplazada por la calificación de un instrumento de evaluación extemporáneo, cuando lo autorice el Jefe de Docencia. Para ello, el alumno deberá presentar ante dicha Jefatura, dentro de 5 días hábiles a contar de la fecha de la instancia de evaluación, una solicitud en la cual fundamente y documente las razones de su incumplimiento. Detalles sobre la forma de entrega de la documentación respectiva se presenta en el sitio web de la Escuela.

Artículo 16

La calificación de cualquier instrumento de evaluación, con excepción de los informes de laboratorio, deberá ser informada por el profesor al curso, a más tardar, durante la clase anterior a la aplicación de la siguiente evaluación de igual naturaleza, o bien deberá ser publicada por el profesor, en el aula virtual de la asignatura o en los ficheros dispuestos para tal efecto, con un mínimo de 24 hrs. antes de la aplicación del siguiente instrumento de evaluación, de igual naturaleza.

Artículo 17

Si un alumno discrepa con la calificación de un instrumento de evaluación podrá apelar ante el profesor de la asignatura.

Artículo 18

Todas las asignaturas contemplarán la realización de un examen que el profesor aplicará durante el período de exámenes del semestre según calendario que establecerá el Jefe de Docencia.

Si un alumno no asiste a dar el examen, estando obligado a hacerlo, tendrá un 1,0 como Nota de Examen. La nota así obtenida podrá ser reemplazada por la calificación obtenida en un examen extemporáneo, cuando así lo autorice el Jefe de Docencia. Para ello, el alumno deberá presentar ante dicha Jefatura, dentro de tres días hábiles a contar de la fecha en que estaba fijado originalmente el examen, una solicitud en la cual fundamente y documente las razones de su incumplimiento.

Artículo 19

La Nota de Presentación deberá ser informada por el profesor al curso, a más tardar, durante la última clase del semestre, o bien, deberá ser publicada por el profesor, en el aula virtual de la asignatura o en los ficheros destinados a tal efecto, con un mínimo de 48 hrs. antes de la aplicación del examen respectivo

Artículo 20

Todos los alumnos inscritos en una asignatura deberán rendir examen, exceptuándose los siguientes casos:

Reglamento de Estudios

- a) quienes tengan una Nota de Presentación igual o superior a 5,5 los que tendrán derecho a eximirse del examen.
- b) quienes tengan Nota de Presentación menor que 3,0 los que serán reprobados.
- c) quienes, en una asignatura de laboratorio, no hayan realizado el 100% de los experimentos programadas, los que serán reprobados.

Artículo 21

El Jefe de Docencia designará, semestralmente, una Comisión de Examen para cada asignatura.

Artículo 22

En el caso de algunos alumnos con Nota de Presentación entre 4,0 y 5,4 la Comisión de Examen de la asignatura podrá liberarlos de la obligación de rendir examen, sin tener que expresar motivos. Al tomar esta decisión la Comisión deberá considerar la proposición del profesor de la asignatura.

Esta disposición, conforme lo señalado en el artículo N° 31, no aplica a los alumnos con asistencia inferior al 70%.

Artículo 23

Cualquier alumno que esté eximido del examen o que haya sido liberado de éste, podrá rendirlo si lo desea. Para ello deberá comunicar al profesor su decisión en tal sentido, en el momento de iniciarse el examen, con lo cual su Nota Final se calculará según lo señalado en el artículo N° 24 letra a.

Artículo 24

La Nota Final en una asignatura será:

- a) el promedio obtenido de la Nota de Presentación ponderada en un 60% y la Nota de Examen ponderada en un 40%, para el alumno que haya rendido o haya estado obligado a rendir el examen.
- b) la misma Nota de Presentación para el alumno que no tuvo derecho a rendir examen por tener Nota de Presentación inferior a 3,0.
- c) la misma Nota de Presentación para el alumno eximido o liberado de rendir examen.
- d) la misma Nota de Presentación para el alumno que teniendo dicha nota entre 3,0 y 3,9 no tuvo derecho a rendir examen, conforme lo dispuesto en el artículo N° 31, por contar con asistencia inferior al 70%,
- e) 3.0 para el alumno afecto a lo establecido en el artículo 20 letra c.

Artículo 25

Un alumno aprueba una asignatura si su Nota Final resulta igual o superior a 4,0 o bien, si su calificación final es "distinguido" o "aprobado".

Artículo 26

Un alumno reprueba una asignatura si su Nota Final es menor que 4,0 o bien, si su calificación final es “reprobado”. Sin embargo, el alumno que tras dar el examen repruebe una asignatura habiendo tenido Nota de Presentación igual o mayor que 4,5 tendrá derecho a una instancia de evaluación adicional denominada Examen Complementario. Para el alumno que haya rendido satisfactoriamente el Examen Complementario, la Nota Final de la asignatura sólo podrá ser 4,0. En caso contrario conservará la Nota Final reprobatoria originalmente obtenida.

Artículo 27

Será responsabilidad del Jefe de Docencia:

designar a los profesores a cargo de cada asignatura y fijar los horarios de las clases.

establecer fecha, hora y lugar de los exámenes.

designar las Comisiones de Exámenes.

administrar el proceso de evaluación de la actividad docente.

Artículo 28

Será responsabilidad del profesor a cargo de una asignatura, sección o parte de ella:

- a) informar a su curso el programa de la asignatura durante la primera semana de clases.
- b) informar a su curso y al Jefe de Docencia durante la primera semana de clases:
 - b.1) la metodología de trabajo docente y forma de evaluación.
 - b.2) el calendario de aplicación de los instrumentos de evaluación y su ponderación.
 - b.3) el horario y la modalidad de consultas fuera de clases.
- c) realizar las clases y demás actividades docentes con la asistencia de, a lo menos, un alumno de la lista del curso.
- d) supervisar el desempeño del ayudante.
- e) confeccionar, aplicar y calificar los instrumentos de evaluación
- f) entregar, oportunamente las cédulas de laboratorio.
- g) cumplir con el programa de la asignatura.
- h) coordinarse con los otros profesores que dictan cursos paralelos de la misma asignatura, a fin de coincidir en:
 - h.1) formas de evaluación,
 - h.2) desarrollo del programa,
 - h.3) fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación, y
 - h.4) demás materias afines.
- i) iniciar y terminar las clases en el horario oficial de la Universidad
- j) llevar un registro de asistencia de sus alumnos a clases y pruebas; utilizar esa información para establecer la calificación final del alumno.
- k) informar por escrito, anticipadamente, al Jefe de Docencia de su atraso o inasistencia a clases

Reglamento de Estudios

- l) cumplir con el horario de atención de consultas fuera de clases
- m) entregar al Jefe de Docencia, al término del semestre académico, las calificaciones parciales y finales obtenidas por los alumnos del curso como, también, el registro de asistencia a clases y pruebas
- n) facilitar la aplicación de la encuesta de evaluación de la actividad docente.

Artículo 29

Será responsabilidad de la Comisión de Examen:

- a) liberar a un alumno de la obligación de rendir examen.
- b) confeccionar y aplicar el Examen Complementario en el caso señalado en el artículo 26.

Artículo 30

Será responsabilidad del ayudante de una asignatura:

- a) cumplir con el horario de ayudantía fijado por el Jefe de Docencia.
- b) cumplir con las instrucciones del profesor en torno al desarrollo de la ayudantía.
- c) cuando corresponda, confeccionar, aplicar y calificar las pruebas de ayudantía, con la aprobación del profesor.

Artículo 31

La insuficiente asistencia de un alumno a las clases y a las actividades de evaluación de una asignatura, podrá ser causal de reprobación. Por tal razón el profesor de cada asignatura será responsable de llevar el registro de asistencia de sus alumnos a clases y evaluaciones como, también, de utilizar esa información para establecer la calificación final del alumno. El profesor comenzará a llevar el registro de asistencia a clases a partir de la segunda semana de clases.

Si un alumno tiene nota de presentación menor que 4,0 y si su asistencia a las clases y pruebas efectivamente realizadas en el semestre, es inferior al 70%, entonces reprobará la asignatura sin derecho a dar examen, obteniendo como nota final la nota de representación señalada.

Además, para el caso de aquellos alumnos con Nota de Presentación dentro del rango de notas para la cuales, según el artículo N° 22, la Comisión de Examen de la asignatura ha establecido la liberación de examen, dicha Comisión excluirá de tal beneficio a los alumnos con asistencia menor del 70% debiendo, en consecuencia, rendir examen.

Artículo 32

En el caso de retraso superior a 15 minutos, por parte del profesor para iniciar una clase, los alumnos deberán consultar en la secretaría del Jefe de Docencia si el profesor ha dado algún aviso respecto de tal situación. De no existir aviso, los alumnos deberán informar la ausencia del profesor en dicha secretaría pudiendo retirarse a continuación.

Artículo 33

En caso de ausencia total de los alumnos del curso, el profesor podrá retirarse de la sala después de 15 minutos, debiendo informar de esta situación en la secretaría del Jefe de Docencia. En el registro de asistencia el profesor anotará a todos los alumnos como ausentes en esa clase y la materia programada para esa sesión se considerará cumplida.

Artículo 34

Cualquier alumno que considere que, en una determinada situación, ha sido perjudicado por no haberse aplicado o por haberse transgredido alguna disposición de este Reglamento, tendrá derecho a presentar fundada y documentadamente su caso ante el profesor de la asignatura respectiva. Si el alumno estima que su caso no fue acogido podrá apelar, fundada y documentadamente, ante el Jefe de Docencia quien, atendiendo los argumentos de ambas partes, resolverá en definitiva.

Artículo 35

Será labor permanente del Jefe de Docencia:

- velar por el cumplimiento del presente reglamento,
- adoptar las medidas que correspondan para facilitar su aplicación,
- resolver las situaciones especiales que surjan con motivo del control de asistencia a clases, y
- resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones.

Proyecto de modificación del Reglamento de Estudios E.I.E. aprobado en general por el Consejo de Escuela, según acuerdo N° 1, sesión N° 02/2016, del 14/MARZO/2016.

R.V.V.

Marzo, 2016

Modificación respecto a que el estudiante puede presentar justificativo por la ausencia a una evaluación, pero no por no asistir a clases y que la asistencia se toma a partir de la segunda semana de clases.

SFM

Febrero 2018

Sebastián Fingerhuth .

Secretario Académico, Escuela de Ingeniería Eléctrica, PUCV.

Febrero de 2018